

ANEXO I

Tabla salarial que registrará en «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima», desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Horas extras — Pesetas
Fabricación:			
2. ^a Jefe de Producción	120.286	40.150	—
3. ^a Encargado Mantenimiento ...	96.739	40.819	1.400
4. ^a Jefe de Planta	80.517	37.425	1.300
5. ^a Jefe de Sección	69.182	35.261	1.250
6. ^a Oficial de 1. ^a	64.689	30.903	1.250
7. ^a Oficial de 2. ^a	61.712	29.446	1.250
8. ^a Oficial de 3. ^a	57.700	29.144	1.150
9. ^a Peón especialista	53.897	27.803	1.150
10. Peón	49.817	18.369	1.000
11. Pinche 17-18 años	43.902	16.668	—
12. Pinche 16-17 años	25.410	14.610	—
Comercial:			
2. ^a Director Departamento	123.054	40.324	—
3. ^a Jefe Delegación//Dpto.	91.403	40.324	—
5. ^a Vendedores	49.304	25.496	—
6. ^a Vendedores «juniors»	43.902	16.668	—
Administración:			
1. ^a Director-Gerente	151.637	50.755	—
2. ^a Jefe de Departamento	120.286	40.150	—
3. ^a Coordinador Departamento ..	69.182	35.261	1.100
5. ^a Oficial de 1. ^a	64.777	25.255	1.050
6. ^a Oficial de 2. ^a	58.886	22.265	1.000
7. ^a Oficial de 3. ^a	54.545	17.206	950
8. ^a Auxiliar Administ. 1. ^a	51.003	17.206	900
9. ^a Auxiliar administrativo	48.416	13.297	850
10. Aspirante administrativo	43.902	16.668	—
11. Botones	25.410	14.610	—

Antigüedad

Se dispone aplicar a todo el personal el siguiente escalado:

- Hasta dos años: 0 por 100.
- De dos años y un día a cinco años: 5 por 100.
- De cinco años y un día a once años: 10 por 100.
- De once años y un día a dieciséis años: 17 por 100.
- De dieciséis años y un día a veintidós años: 24 por 100.
- De veintidós años y un día en adelante: 31 por 100.

ANEXO II

Tabla de remuneración anual por categorías, en función de las horas anuales de trabajo, que registrará en «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima», desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994

Categorías	Remuneración anual — Pesetas	Horas de trabajo
Fabricación:		
2. ^a Jefe de Producción	2.246.104	1.826 h. 27'
3. ^a Encargado Mantenimiento	1.925.812	1.826 h. 27'
4. ^a Jefe de Planta	1.651.188	1.826 h. 27'
5. ^a Jefe de Sección	1.462.202	1.826 h. 27'
6. ^a Oficial de 1. ^a	1.338.288	1.826 h. 27'
7. ^a Oficial de 2. ^a	1.276.212	1.826 h. 27'
8. ^a Oficial de 3. ^a	1.215.816	1.826 h. 27'
9. ^a Peón especialista	1.143.800	1.826 h. 27'
10. Peón	954.604	1.826 h. 27'
11. Pinche 17-18 años	847.980	1.826 h. 27'

Categorías	Remuneración anual — Pesetas	Horas de trabajo
12. Pinche 16-17 años	560.280	1.826 h. 27'
Comercial:		
2. ^a Director Departamento	2.287.292	1.826 h. 27'
3. ^a Jefe Delegación//Dpto.	1.844.178	1.826 h. 27'
5. ^a Vendedores	1.047.200	1.826 h. 27'
6. ^a Vendedores «juniors»	847.980	1.826 h. 27'
Administración:		
1. ^a Director-Gerente	2.833.488	1.826 h. 27'
2. ^a Jefe de Departamento	2.246.104	1.826 h. 27'
3. ^a Coordinador Departamento	1.462.202	1.826 h. 27'
5. ^a Oficial de 1. ^a	1.260.448	1.826 h. 27'
6. ^a Oficial de 2. ^a	1.136.114	1.826 h. 27'
7. ^a Oficial de 3. ^a	1.004.514	1.826 h. 27'
8. ^a Auxiliar Administ. 1. ^a	954.926	1.826 h. 27'
9. ^a Auxiliar administrativo	863.982	1.826 h. 27'
10. Aspirante administrativo	847.980	1.826 h. 27'
11. Botones	560.280	1.826 h. 27'

4349

ORDEN de 22 de febrero de 1994 por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las centrales sindicales, organizaciones de funcionarios y organizaciones empresariales, de compensaciones económicas por participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de las entidades gestoras de la Seguridad Social

En el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para 1994, en la aplicación 19.01.311A.484, se recoge un crédito por importe de 528.368.000 pesetas, bajo la rúbrica «A los participantes en órganos consultivos en materia sociolaboral».

A fin de hacer operativa la concesión de dichas compensaciones, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 1988, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden es la compensación económica correspondiente a la participación institucional en los organismos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que a continuación se citan: Instituto Nacional de Empleo, Instituto Social de la Marina, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Fondo de Garantía Salarial, Comisión Consultiva del Patrimonio Sindical, Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, Consejo General de Formación Profesional, Consejos Comarcales del INEM, Comisiones de Control de Contratación.

Sólo podrán ser beneficiarios de estas compensaciones económicas las organizaciones sindicales, empresariales y, en su caso, de funcionarios que cuenten con representantes en los órganos consultivos de este departamento, así como el Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

Artículo 2.

La concesión de las compensaciones será impulsada de oficio por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa comunicación de los organismos de los que, respectivamente, depende cada órgano consultivo, en los dos meses siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 3.

Se delega en el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social la competencia para la cuantificación y concesión de estas compensaciones económicas a las organizaciones sindicales, de funcionarios y empresariales, así como al Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios

Colectivos, que forman parte de los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al amparo de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 4.

Para la fijación de las cuantías que hayan de otorgarse a las organizaciones sindicales, de funcionarios y empresariales y al Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos por su participación en los órganos consultivos del departamento, se tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 1988, concretándose en una cantidad fija por representante y mes, con independencia de las sesiones que pudieran celebrarse.

A las organizaciones sindicales y empresariales Unión General de Trabajadores, Confederación Sindical de Comisiones Obreras y Confederación Española de Organizaciones Empresariales se les otorgará una compensación anual del mismo importe para cada una de ellas, por su participación en los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo.

Artículo 5.

Los beneficiarios de las compensaciones económicas objeto de la presente Orden estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la compensación.
- b) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 6.

Las organizaciones sindicales, de funcionarios y empresariales y el Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos justificarán la percepción de la compensación mediante la presentación en la Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de un certificado expreso de la cantidad percibida, así como la certificación de cada organismo sobre la participación en las sesiones del mismo como representantes sindicales, de funcionarios y empresariales y Presidente, respectivamente.

El plazo de justificación será de tres meses, una vez finalizado el ejercicio económico y recibida la última mensualidad.

Artículo 7.

El abono de las compensaciones se acomodará al Plan que apruebe el Gobierno sobre disposición de Fondos del Tesoro Público para 1994.

Artículo 8.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.

Procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo dispuesto en los puntos 9 y 10 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposiciones finales.

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con referencia al ejercicio económico de 1994, aplicándose retroactivamente desde el 1 de enero de 1994.

Segunda.—Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a aquellas compensaciones correspondientes a 1993 o años anteriores que no se hubieran abonado por cualquier causa y cuyos perceptores tuvieran derecho a su percepción.

Tercera.—A todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 22 de febrero de 1994.

GRÑAN MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4350

RESOLUCION de 24 de enero de 1994, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de 2 de julio de 1990, por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo B₁, categoría III, marca Ferroli y variantes, modelo base Nueva Elite 120, fabricadas por Ferroli, S.p.A., en Verona (Italia), CBC-0049.

Vista la solicitud presentada por la empresa «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima» (TEDECESA), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 2 de julio de 1990, por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo B₁, categoría III, marca Ferroli y variantes, modelo base Nueva Elite 120.

Resultando que la citada Resolución fue modificada mediante Resolución de fecha 10 de septiembre de 1990, Resolución de 28 de junio de 1993 y Resolución de 3 de noviembre de 1993.

Resultando que con fecha 25 de enero de 1993 se expidió un certificado de conformidad de la producción para estos aparatos válido hasta el 2 de julio de 1994.

Resultando que la modificación que se pretende consista en incluir nuevas marcas y modelos.

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero y 494/1988, de 20 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 2 de julio de 1990 por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo B₁, categoría III, marca Ferroli y variantes, modelo base Nueva Elite 120, con la contraseña de homologación CBC-0049 en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Tipo de gas.

Segunda.—Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera.—Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Fer Master R 12 EL (Categoría IIB_{2h3}).

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,3, 23,3.

Marca y modelo: FER Master R 16 EL (Categoría IIB_{2h3}).

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,3, 23,3.

Marca y modelo: FER Master R 20 EL (Categoría IIB_{2h3}).

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,3, 23,3.

Madrid, 24 de enero de 1994.—El Director general, P. D. Resolución 15 de marzo de 1989, el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.